



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADA</b>	VEHI RUEDAS S.A.S.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2022 00013</b> 00
<b>ASUNTO</b>	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. RESPONDE SOLICITUD TÍTULO JUDICIAL.

Se incorporan al expediente los memoriales que anteceden presentados por la apoderada de la sociedad demandante solicitando el impulso del proceso, los cuales se resuelven como sigue; no sin antes indicarle a la profesional, que si bien no han sido resueltas sus solicitudes en los términos procesales señalados en la norma, ello no obedece a desidia o negligencia del despacho, sino mas bien a las múltiples actuaciones en los procesos asignados para el trámite, además de las acciones constitucionales tanto de primera como de segunda instancia, que también deben ser resueltas en un término perentorio; lo que obliga a tratar de impulsar los asuntos en el orden en que van allegándose los memoriales presentados por los apoderados. Esto implica que la llegada de un nuevo memorial según el orden establecido para la labor o funciones que cada empleado debe cumplir, devuelven el proceso a un nuevo reparto, lo que dilata mas el trámite.

Aunado a lo anterior, al presentar los memoriales en cadena hace mas dispendiosa la labor del despacho al resolverlos, solicitando a la apoderada en lo sucesivo, presente los memoriales en forma independiente de los que ya están incorporados al expediente y han sido resueltos, para evitar además que el expediente sea mas voluminoso por la repetición de memoriales.

Ahora bien, aclarado lo anterior, es del caso indicar que al revisar la liquidación del crédito realizada por la abogada de la parte demandante obrante en el archivo 38, misma que no fue objetada por la parte demandada, y siendo efectuada en debida

forma, el Juzgado le imparte aprobación, de conformidad con el numeral tercero del artículo 446 del C. G. del P.

Por otro lado, en razón a la otra solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, donde requiere se le informe el origen del título de fecha 21 de marzo de 2023 por valor de \$313.460,67, que aparece consignado a órdenes del Juzgado, según reporte obrante en el archivo 44 y 45, se evidencia que tal dinero corresponde a consignación realizada por Bancolombia, en cumplimiento de la orden de embargo decretada y comunicada a la entidad mediante oficio No. 313 del 10 de mayo de 2022.

## NOTIFÍQUESE

5.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>048</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>22 de marzo de 2024</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8f123682077006de5296793042401a6db7204417fc869ec814a69348498e8a**

Documento generado en 21/03/2024 09:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>